

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer la conformación y atribuciones del Consejo de Política Económica y Social y el procedimiento interno para la evaluación, consideración y análisis de políticas económicas y sociales y de los proyectos normativos.

Artículo 2. (NATURALEZA DEL CONSEJO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL). El Consejo de Política Económica y Social, en el marco de la planificación del desarrollo integral del Estado, propone políticas, estrategias y normas.

Artículo 3. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL). El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y proponer políticas, estrategias y normas, orientadas al cumplimiento de la Constitución Política del Estado y normativa legal vigente.
- b) Analizar y recomendar sobre la viabilidad técnica, legal y económica de los Anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto Supremo, propuestos y/o presentados por las Ministras o Ministros de Estado, considerando la Constitución Política del Estado y normativa legal vigente.
- c) Emitir recomendaciones de acciones para el logro de objetivos y metas políticas, económicas y sociales.
- d) Pronunciar criterio sobre temas asignados por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y el Consejo de Ministros.

Artículo 4. (DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL). Las determinaciones que asuma el Consejo en el marco de sus atribuciones constarán en actas, que serán adoptadas por consenso de sus miembros. En caso que algún miembro disienta, este aspecto constará en dicho instrumento.



Artículo 5. (PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO). I. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y en su ausencia por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo.

II. En caso de ausencia de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, la sesión del Consejo será presidida de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural;
- c) Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras;
- d) Ministra(o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;
- e) Ministra(o) de Minería y Metalurgia;
- f) Ministra(o) de Hidrocarburos y Energías;
- g) Ministra(o) de Educación;
- h) Ministra(o) de Salud y Deportes;
- i) Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- j) Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua;
- k) Ministra(o) de la Presidencia;
- l) Ministra(o) de Relaciones Exteriores;
- m) Ministra(o) de Defensa;
- n) Ministra(o) de Gobierno;
- o) Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional;
- p) Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

Artículo 6. (CONFORMACIÓN DEL CONSEJO). I. El Consejo está conformado por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo:



- a) Ministra(o) de Planificación del Desarrollo;
 - b) Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas;
 - c) Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural;
 - d) Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras;
 - e) Ministra(o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;
 - f) Ministra(o) de Minería y Metalurgia;
 - g) Ministra(o) de Hidrocarburos y Energías;
 - h) Ministra(o) de Educación;
 - i) Ministra(o) de Salud y Deportes;
 - j) Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
 - k) Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua;
 - l) Ministra(o) de la Presidencia;
 - m) Ministra(o) de Relaciones Exteriores;
 - n) Ministra(o) de Defensa;
 - o) Ministra(o) de Gobierno;
 - p) Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional;
 - q) Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.
- II.** Los miembros que conforman el Consejo tienen derecho a voz y voto.
- III.** Asistirán a las reuniones del Consejo con derecho a voz:
- a) La Directora o Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia.
 - b) La Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo de Política Económica y Social.



- c) La Secretaria o Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional o una Directora o Director General debidamente acreditado.

IV. El Consejo, a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar para fines informativos a otras autoridades, quienes únicamente tendrán derecho a voz. Esta invitación se realizará previa conformidad de la o el Presidente del Consejo, en coordinación con la Ministra o Ministro del área.

Artículo 7. (SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO). La Secretaría Técnica del Consejo está a cargo de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas – UDAPE, cuya máxima autoridad ejecutiva (Directora o Director General Ejecutivo de UDAPE) ejerce la función de Secretaria o Secretario Técnico de este Consejo.

Artículo 8. (AGENDA DEL CONSEJO). **I.** La agenda de las reuniones será aprobada por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo o en su ausencia por otro ministro conforme al orden establecido en el Parágrafo II del Artículo 5 del presente Reglamento.

II. Una vez aprobada y firmada la agenda por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, la Secretaría Técnica no podrá incorporar temas adicionales a la agenda.

III. Excepcionalmente, se incorporarán en la agenda aquellos temas que tengan carácter de urgencia y que cuenten con la aprobación de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo.

IV. La agenda será remitida a conocimiento de los miembros del Consejo con un (1) día hábil de anticipación a la sesión del Consejo y constará de:

- a) **Primera parte:** Proyectos normativos.
- b) **Segunda parte:** Análisis y discusión de políticas económicas y sociales, agendados por los miembros del Consejo o a solicitud de uno de ellos.
- c) **Otros temas específicos a solicitud de las Ministras o Ministros.**

V. Las versiones finales de los proyectos agendados, así como sus antecedentes, deberán ser enviados a la Secretaría Técnica hasta horas 18:30 de cada jueves o conforme se acuerde en reunión de coordinación interinstitucional respectiva.



VI. En caso de que el Ministerio proyectista no remita el proyecto de norma agendado en el plazo señalado precedentemente o en el acordado en reunión de coordinación interinstitucional, deberá entregar el mismo en sala, con el número de copias correspondientes, al inicio de la sesión del Consejo.

VII. La Secretaría Técnica remitirá la información relacionada con las reuniones presenciales del Consejo mediante la entrega de un dispositivo electrónico portátil a cada miembro con voz y voto de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Los días viernes, o en su defecto veinticuatro (24) horas antes de la sesión (según convocatoria), la Secretaría Técnica entregará mediante acta de entrega un dispositivo electrónico portátil a cada miembro con voz y voto, conteniendo en formato PDF la agenda de la sesión respectiva, acta de la anterior sesión del Consejo, informe de la Secretaría Técnica, proyecto(s) de norma agendado(s) e informes técnico y legal de respaldo.
- b) Los días lunes, o en su defecto la fecha en la que se convoque la sesión, con carácter previo a su inicio, la Secretaría Técnica:
 1. Pondrá a disposición de los miembros otros dispositivos electrónicos portátiles conteniendo además de la información referida en el inciso a) del presente Artículo, la información de los proyectos normativos cuyo proceso de coordinación haya concluido con carácter posterior a la remisión de los dispositivos electrónicos portátiles efectuada los días viernes o en su defecto veinticuatro (24) horas anteriores a la sesión.
 2. Finalizada la sesión del Consejo, la Secretaría Técnica recogerá los equipos entregados los días viernes, previa verificación de los mismos.
- c) Una vez concluida la sesión del Consejo, la Secretaría Técnica recogerá los dispositivos electrónicos portátiles entregados en sala, y verificará que todos los miembros hayan devuelto los equipos.

VIII. En casos excepcionales o por causas de fuerza mayor y en aquellos en que la sesión de Consejo sea de manera virtual, la Secretaría Técnica enviará los temas agendados a los correos electrónicos de los miembros con voz y voto.

Artículo 9. (SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO). I. El Consejo sesionará previa convocatoria de la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo o en su ausencia por otra Ministra u otro Ministro, conforme el orden establecido en el

Parágrafo II del Artículo 5 del presente Reglamento, efectuada a través de la Secretaría Técnica.

II. En forma ordinaria sesionará de manera presencial los días lunes en el horario y lugar establecidos; y extraordinariamente podrá sesionar cualquier día de la semana en horario a fijarse. Las reuniones del Consejo podrán llevarse a cabo de forma virtual a través del uso de plataformas tecnológicas.

III. El quorum mínimo para instalar las sesiones del Consejo es de nueve (9) de sus miembros (titulares y representantes acreditados), de los cuales seis (6) deberán ser Ministras o Ministros. Los miembros del Consejo podrán estar acompañados del personal técnico y de apoyo, que ingresará en sala únicamente al momento de tratarse el proyecto o tema para el que fueron convocados.

IV. Excepcionalmente, previo consenso, las sesiones del Consejo podrán llevarse a cabo en Gran Comisión, cuando estén presentes al menos 9 miembros, pero no se cuente con el número de titulares necesarios para el quorum. En este caso, deberá contarse mínimamente con la presencia de tres (3) titulares y seis (6) representantes acreditados, a efecto de tratar los temas agendados que requieren ser atendidos con urgencia y/o instrucción de las Máximas Autoridades del Órgano Ejecutivo.

V. Las Ministras o Ministros miembros del Consejo que no puedan asistir a las reuniones por razones de fuerza mayor o ausencia por viajes al interior del territorio del Estado Plurinacional, deberán acreditar en forma escrita (la nota podrá ser remitida a través de fax u otros medios digitales), ante la Secretaría Técnica con carácter previo al inicio de la sesión del Consejo, a una Viceministra o Viceministro como su representante, quien tendrá la misma responsabilidad del titular.

VI. El Consejo tratará los temas agendados únicamente si se encuentra en sala la Ministra o Ministro proyectista. Excepcionalmente, cuando la Ministra o Ministro titular se encuentre ausente por motivo de viaje oficial fuera del país, se tratará el tema con la presencia del Ministro interino, o cuando se encuentre cumpliendo instrucción expresa de la o el Presidente o la o el Vicepresidente del Estado, se tratará el tema con la presencia de una Viceministra o Viceministro del área correspondiente debidamente acreditado.

En caso de que una Ministra o Ministro miembro del Consejo deba abandonar la sesión de manera imprevista, podrá acreditar en sala a una Viceministra o Viceministro como su representante.



VII. La Secretaría Técnica levantará estadísticas de asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones convocadas, informando los resultados a la Presidenta o Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS

Artículo 10. (PRESENTACIÓN Y REQUISITOS). La tramitación de Anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto Supremo, en adelante denominados “proyectos”, deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de Proyectos.** La Ministra o Ministro proyectista deberá remitir el proyecto a la Ministra o Ministro de la Presidencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, quien remitirá el mismo a la Secretaría Técnica del Consejo para su análisis correspondiente.
- b) Requisitos Comunes.** Todo proyecto debe cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Estar firmado por la Ministra o Ministro proyectista o por las Ministras o Ministros de las áreas respectivas, cuando sea un proyecto de atribución de varias carteras de Estado; asimismo, el proyecto deberá contar en todas las hojas con la rúbrica y sello de la Directora o Director General de Asuntos Jurídicos de las carteras proponentes.
 2. Ser remitido en forma impresa y en versión digital. Adicionalmente se podrá enviar al correo electrónico de UDAPE.
 3. Estar respaldado por Informe técnico que justifique la necesidad, viabilidad técnica y financiera del proyecto, refrendado con el visto bueno de la Ministra o Ministro proyectista.
 4. Estar sustentado en un Informe legal que justifique jurídicamente la viabilidad del proyecto y establezca que no se vulnera ninguna norma vigente, refrendado con el visto bueno de la Ministra o Ministro proyectista.
 5. El proyectista podrá remitir, conjuntamente al proyecto, documentación que contenga información, datos, estadísticas,



cuadros, mapas y otros, que fundamenten y justifiquen la propuesta normativa.

c) Requisitos Específicos.

1. Los proyectos elaborados por las Autoridades de Fiscalización y Control competentes de los sectores regulados, instituciones públicas autárquicas, descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas, deberán ser presentados a través del Ministerio que ejerce tuición o dependencia sobre las mismas.
2. Los proyectos elaborados por Gobiernos Autónomos, deberán ser presentados de acuerdo con la temática de la propuesta normativa, a través de la cartera de Estado correspondiente.
3. Los proyectos elaborados por instituciones estatales reconocidas por la normativa legal, que no tengan relación de tuición, dependencia o supeditación y de coordinación con un Ministerio específico, deberán ser presentados de acuerdo con la temática de la propuesta normativa a través de la cartera de Estado del área correspondiente.
4. El proyecto de exenciones tributarias por importación de bienes provenientes de donación en favor de entidades públicas, a ser considerado en la última sesión de cada mes del Consejo, incorporará sólo las solicitudes de las diferentes carteras de Estado, que previamente hayan sido analizadas y consensuadas en reuniones de coordinación interinstitucional con las entidades involucradas, convocadas por la Secretaría Técnica. Excepcionalmente se podrá emitir más de un Decreto Supremo por mes, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.
5. Las solicitudes de autorización de compra de vehículos en el marco del Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, al proyecto de norma correspondiente que será considerado la penúltima sesión de cada mes del Consejo, además de cumplir con los requisitos comunes señalados en el inciso b) del presente Artículo, deberán contener los requisitos establecidos en la normativa legal vigente relacionada con este objeto. Excepcionalmente se podrá emitir más de un Decreto Supremo por mes, cuando la compra tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.



Artículo 11. (TRATAMIENTO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS).

a) Tratamiento de proyectos.

1. Los proyectos a ser considerados por el Consejo deben ser remitidos por el proyectista al Ministerio de la Presidencia.
2. El Ministerio de la Presidencia remitirá a la Secretaría Técnica los proyectos de norma que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857.
3. Verificado el cumplimiento de todos los requisitos según corresponda por parte de la Secretaría Técnica y realizado el proceso de análisis y coordinación, los proyectos consensuados serán incorporados en la agenda de las sesiones del Consejo, previa aprobación de la Presidenta o Presidente del Consejo.
4. Los proyectos referidos a transferencias presupuestarias, contratación de consultores y otros temas de carácter administrativo, serán agrupados y considerados al final de las reuniones de manera ágil y expedita.

b) Reuniones de coordinación interinstitucional sobre temas específicos.

1. Para los proyectos que impliquen requerimientos adicionales de recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, la Secretaría Técnica deberá convocar a reuniones de coordinación interinstitucional al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para establecer su viabilidad.
2. Para los proyectos que comprometan recursos de la cooperación internacional y/o en los casos de contratación de deuda, la Secretaría Técnica convocará a reuniones de coordinación interinstitucional al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo y/o Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a las instancias ejecutoras, según corresponda para su pronunciamiento.
3. Para los proyectos que involucren a más de un Ministerio, la Secretaría Técnica convocará a reuniones de coordinación interinstitucional a los Ministerios del Órgano Ejecutivo



involucrados a fin de contar con la conformidad expresa de sus Máximas Autoridades Ejecutivas.

4. Para todo proyecto que considere un tratamiento tributario específico o exenciones por cualquier tributo, la Secretaría Técnica convocará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y por su intermedio a la Aduana Nacional y/o al Servicio de Impuestos Nacionales a fin de contar con la conformidad sobre la viabilidad e incidencia en el régimen tributario vigente.
5. Para los proyectos que impliquen el desarrollo de actividades a través del Servicio de Relaciones Exteriores, la Secretaría Técnica convocará a las reuniones de coordinación interinstitucional al Ministerio de Relaciones Exteriores para su pronunciamiento.
6. Para los proyectos vinculados al sector justicia, la Secretaría Técnica podrá convocar a las reuniones de coordinación interinstitucional al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para su pronunciamiento.

c) Análisis y Evaluación

1. La Secretaría Técnica efectuará el análisis técnico de los proyectos remitidos por el Ministerio de la Presidencia, y si no requieren ser modificados, complementados o estar sujetos a coordinación interinstitucional, emitirá el Informe correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles. Este informe será adjuntado al proyecto conjuntamente sus informes técnico y legal al momento de remitir la documentación a los miembros del Consejo.
2. La Secretaría Técnica podrá solicitar al proponente información adicional que considere necesaria para efectuar el análisis y evaluación del proyecto, así como remitir el mismo en consulta para los comentarios de las entidades involucradas y de acuerdo con sus atribuciones; al efecto, todas las entidades públicas deberán atender las solicitudes de la Secretaría Técnica en un período no mayor a cinco (5) días hábiles.
3. En tanto la información adicional solicitada al proponente no sea proporcionada, el proyecto estará en condición de pendiente (PE), tiempo que no será considerado en el límite señalado en el Numeral 1 del inciso c) del presente Artículo para la presentación



del informe de la Secretaría Técnica. Asimismo, si las entidades consultadas no enviaran respuesta en el plazo establecido en el numeral anterior, la Secretaría Técnica remitirá una segunda solicitud, y de no recibirse respuesta en el plazo de dos (2) días hábiles, informará este aspecto a los miembros del Consejo.

4. Las actas elaboradas en las reuniones de coordinación interinstitucional contendrán el resultado del análisis técnico de la propuesta legal y normativa, mismas que serán puestas a consideración del Consejo.
5. Cuando existan observaciones referidas al contenido del proyecto normativo o la documentación de respaldo, la Secretaría Técnica convocará a reuniones de coordinación interinstitucional a las entidades involucradas de acuerdo con sus atribuciones, las cuales deberán priorizar la asistencia de sus servidoras y servidores públicos, mismos que contarán con la facultad para asumir decisiones institucionales. En dicha reunión se levantará un acta, debiendo los asistentes poner en conocimiento de sus máximas autoridades ejecutivas, el contenido de la misma.

Asimismo, la Secretaría Técnica podrá remitir a la Ministra o Ministro proyectista un Informe Preliminar a fin de que se considere las observaciones y en su caso remita una nueva versión del proyecto, convoque a reunión de coordinación interinstitucional a fin de consensuar una nueva versión o solicite a la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo que el proyecto sea agendado en su condición actual en la próxima sesión del Consejo.

6. El Informe de la Secretaría Técnica contendrá los siguientes aspectos:
 - i) Compatibilidad con la Constitución Política del Estado y normativa vigente.
 - ii) Verificación de la justificación técnico - legal de los informes que acompañen el proyecto de norma.
 - iii) Sugerencias de modificación, para consideración del proyectista y del Consejo.



7. Transcurridos treinta (30) días calendario sin que el proyectista:
i) envíe una versión modificada con las observaciones realizadas en reunión de coordinación o en el informe preliminar de la Secretaría Técnica, ii) complemente el proyecto, o iii) remita la información solicitada, la Secretaría Técnica procederá a la baja del proyecto, comunicando esta situación al Ministerio proyectista, quien podrá reiniciar esta tramitación ante el Ministerio de la Presidencia conforme a lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
8. La Secretaría Técnica procederá a la baja de los proyectos de norma respecto de los cuales se haya establecido en las reuniones de coordinación interinstitucional observaciones de fondo. La instancia proponente podrá solicitar a la ST la reactivación de la tramitación, siempre y cuando las observaciones sean subsanadas.
9. Por cambio de Ministra o Ministro cabeza de sector, la Secretaría Técnica remitirá a la nueva autoridad un estado de situación de los proyectos en proceso de tramitación presentados por la ex autoridad de la cartera de Estado, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que se pronuncie respecto a la procedencia de estos proyectos, su postergación, baja o modificación, al término del cual y en caso de no haberse recibido el pronunciamiento solicitado, la Secretaría Técnica procederá a la baja de los mismos.

Artículo 12. (EVALUACIÓN, CONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS POR PARTE DEL CONSEJO). La Presidenta o Presidente del Consejo, otorgará la palabra a la Secretaría Técnica para que realice una exposición del proyecto normativo. Posteriormente, dará la palabra al Ministerio Proyectista.

Concluida la intervención del Ministerio Proyectista, la Presidenta o Presidente del Consejo cederá la palabra a los demás miembros del Consejo, quienes podrán intervenir de manera breve; salvo que la consideración del proyecto normativo requiera un mayor tiempo, aspecto que será definido por la Presidenta o Presidente del Consejo. No pudiendo ser interrumpido en su participación.

Por determinación de la Presidenta o Presidente del Consejo, el tratamiento del proyecto normativo puede desarrollarse en sesión reservada, sólo con los miembros del Consejo.



Artículo 13. (DECISIONES DEL CONSEJO). La Secretaría Técnica elaborará un acta individual para cada proyecto o caso considerado. El Consejo adoptará las siguientes modalidades en sus conclusiones:

- a) **Aprobado.** Cuando los proyectos cuenten con opinión favorable del Consejo.

Los proyectos serán remitidos de manera inmediata por la Secretaría Técnica con todos sus antecedentes al Ministerio de la Presidencia.

- b) **Aprobado con Observación de forma.** Cuando el proyecto sea aprobado con observación de forma, que implique modificaciones y/o complementaciones específicas, el Ministerio proyectista conforme a lo instruido por el Consejo en Acta Individual, deberá subsanar y/o ajustar las mismas y remitir la versión final del proyecto de norma a la Secretaría Técnica de manera inmediata, caso contrario será agendado para la siguiente sesión del Consejo.

La Secretaría Técnica remitirá la versión final del proyecto con todos sus antecedentes al Ministerio de la Presidencia.

- c) **Proyectos con observación de fondo.** Cuando el proyecto tenga observaciones de fondo, el Consejo en acta individual instruirá la conformación de una comisión interinstitucional con las instancias involucradas, a efecto de contar con una versión final consensuada.

La Secretaría Técnica remitirá la versión final consensuada del proyecto con todos sus antecedentes al Ministerio de la Presidencia.

- d) **Postergado. El tratamiento del proyecto de norma podrá ser postergado por las siguientes razones:**

1. Por falta de información que impida emitir una opinión definitiva;
2. A solicitud del Ministerio proyectista;
3. Otros que el Consejo considere.

La postergación podrá ser solicitada de manera expresa por uno o varios miembros del Consejo.

Transcurrido treinta (30) días calendario desde la postergación del proyecto, y de no recibir la Secretaría Técnica la solicitud del Ministerio proyectista respecto a la prosecución de su tratamiento, el



mismo será dado de baja, con la posibilidad que la instancia proponente pueda solicitar a la Secretaría Técnica la reactivación de la tramitación.

- e) **Rechazado.** Cuando por motivos legales, técnicos, económicos, de oportunidad social o inconsistencia en la propuesta, el proyecto se considere improcedente.

La Secretaría Técnica comunicará esta decisión por escrito a la Ministra o Ministro proponente y devolverá los documentos que respaldaron el proyecto.

- f) **Otra decisión.** Cuando los miembros del Consejo de Política Económica y Social consideren pertinente para el tratamiento del proyecto.

Artículo 14. (CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN). I. La Secretaría Técnica remitirá la documentación de los proyectos aprobados por el Consejo de Política Económica y Social al Ministerio de la Presidencia, el cual procederá a la revisión final conforme lo establece el Parágrafo III del Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857 e incluirá los proyectos en la agenda del Consejo de Ministros.

II. En caso de ser aprobados por esta instancia, los proyectos de Decreto Supremo proseguirán el trámite correspondiente hasta su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia; y los Anteproyectos de Ley serán remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su tratamiento respectivo.

III. En caso de ser rechazados, cuestionados u observados por el Consejo de Ministros, éstos serán devueltos por el Ministerio de la Presidencia al Ministerio Projectista para su modificación, complementación o archivo.

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN POR LA VÍA RÁPIDA

Artículo 15. (TRAMITACIÓN POR LA VÍA RÁPIDA). I La tramitación de proyectos por la vía rápida requerirá la autorización del Presidente del Estado Plurinacional y se llevará adelante conforme lo dispuesto por el parágrafo IV del Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857. Para este efecto, el Ministerio de la Presidencia remitirá a la Secretaría Técnica la solicitud de elaboración del Informe de Emergencia, de manera previa a la reunión de Consejo de Ministros, señalando expresamente que se cuenta con la autorización respectiva y acompañando los siguientes documentos:



- a) Proyecto normativo firmado por la Ministra o Ministro proyectista, o por las Ministras o Ministros de las áreas respectivas cuando sea un proyecto de competencia de varias carteras de Estado, asimismo el proyecto deberá contar en todas las hojas con la rúbrica y sello de la Directora o Director General de Asuntos Jurídicos de las carteras proponentes.
- b) Informe técnico que justifique la necesidad, viabilidad técnica y financiera del proyecto, mismo que deberá contar con el visto bueno de la Ministra o Ministro proyectista.
- c) Informe legal que justifique jurídicamente la viabilidad del proyecto y establezca que no se vulnera ninguna norma legal vigente, mismo que deberá contar con el visto bueno de la Ministra o Ministro proyectista.
- d) El proyectista podrá remitir, conjuntamente al proyecto, documentación que contenga información, datos, estadísticas, cuadros, mapas y otros que fundamentan y justifican la propuesta normativa.
- e) Versión digital.

II. El Informe de Emergencia será emitido por la Secretaría Técnica en las veinticuatro (24) horas siguientes de recibida la solicitud del Ministerio de la Presidencia. En este caso, excepcionalmente la Secretaría Técnica convocará a reunión de coordinación interinstitucional a las entidades involucradas de acuerdo con sus atribuciones, quienes priorizarán la asistencia de sus servidores públicos para el tratamiento de los proyectos por vía rápida.

III. El cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el Artículo 10 del presente Reglamento es responsabilidad del Ministerio proyectista.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS PRESENTADOS EN SALA

Artículo 16. (PRESENTACIÓN DE PROYECTOS EN SALA). **I.** De forma excepcional, y previa autorización de la Presidenta o Presidente del Consejo, las Ministras o Ministros cabezas de sector, podrán presentar proyectos en las Reuniones del Consejo.

II. Es de entera responsabilidad de las Ministras y Ministros que presentaron los proyectos en sala, la remisión de los mismos al Ministerio de la Presidencia

adjuntando los informes técnico y legal conforme a lo establecido por el Artículo 124 del Decreto Supremo N° 4857 y los incisos a) y b) del Artículo 10 del presente Reglamento.

III. La Secretaría Técnica emitirá el informe correspondiente una vez que reciba del Ministerio de la Presidencia el proyecto que cumpla los requisitos señalados en el Artículo 10 del presente Reglamento.

IV. Conforme a la determinación del Consejo respecto a los proyectos presentados en sala, la Secretaría Técnica dará cumplimiento a lo señalado en el Artículo 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 17. (PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN). **I.** La Ministra o Ministro proyectista deberá remitir el proyecto a la Ministra o Ministro de la Presidencia con las medidas de seguridad necesarias, a fin de garantizar la confidencialidad de la información.

II. La Ministra o Ministro de la Presidencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 10 del presente Reglamento, deberá remitir el proyecto y antecedentes a la Secretaría Técnica del Consejo manteniendo las medidas de seguridad.

Artículo 18. (REMISIÓN EN CONSULTA). La Secretaría Técnica, en el marco del Numeral 2 del inciso c) del Artículo 11 del presente Reglamento, podrá solicitar el pronunciamiento de las Ministras o Ministros. Para el efecto, remitirá el proyecto conteniendo códigos de seguridad que identifiquen a la entidad destinataria

Artículo 19. (MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS REUNIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). **I.** En la medida que en las reuniones de coordinación interinstitucional para la revisión de proyectos se consideran aspectos esencialmente técnicos, las mismas deberán llevarse a cabo únicamente con la participación de servidoras y servidores públicos de los Ministerios del Órgano Ejecutivo, instituciones, empresas públicas y otras designadas para el efecto.

II. Los representantes de las entidades involucradas deberán participar de las reuniones de coordinación interinstitucional convocadas por la Secretaría Técnica sin portar dispositivos electrónicos.



III. La Secretaría Técnica podrá convocar en cualquier momento a reuniones de coordinación interinstitucional, mismas que, en caso de tratarse de temas sensibles, serán llevadas a cabo de manera presencial.

Artículo 20. (ENTREGA Y FIRMA DE LA VERSIÓN CONSENSUADA DEL PROYECTO). La entrega al Ministerio proyectista de la versión ajustada y consensuada del proyecto tratado en la Secretaría Técnica, deberá contemplar las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 21. (REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS REUNIONES). La información relacionada con las reuniones del Consejo será remitida solamente a las Ministras y Ministros a través de dispositivos electrónicos portátiles que estarán protegidos para evitar descargas de los archivos.